1403

NÚMERO 67.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE CIUDAD REAL

DEL LUNES 29 DE MAYO DE 1848.

GOBIERNO SUPERIOR POÍTICO.

Circular n.° 93. *Direccion de Gobierno.*

Con objeto de persegir los criminales y mal hechores y conservar el órden publico y las instituciones, en uso de las facultades que me ha conferido S. M. la Reina (Q. D. G.) ordeno de acuerdo con el Sr. Comandante General de esta provincia lo siguiente:

Art. 1.° En cada partido Judicial se formará una partida de tiradores de proteccion y seguridad pública de quince hombres incluso el cabo Comandante que será plaza montada.

Art. 2.° Los alcaldes de los pueblos que marca el adjunto estado armarán inmediatamente y municionarán los hombres que en el mismo se les señala, poniéndolos cuando á ello sean requeridos, á disposicion del Comandante militar de su respectivo partido y abonándoles el haber de tres dias.

Art. 3.° Cuando el servicio en la demarcacion del partido judicial se prorogue por mas tiempo que el marcado en en artículo anterior los alcaldes de las cabezas de partido ó del punto en que accidentalmente se halle la fuerza, satisfarán sus haberes abonándose despues estas sumas en la liquidacion que se practicará

Art. 4.° Cuando por órden de las autoridades superiores salgan los tiradores de la demarcacion de su partido, ó se reuniren dos ó mas partidas, mandará la fuerza el comandante del canton en que operen, ó la persona elegida por el mismo. Si personalmente se reunierán á las partidas dos ó mas comandantes de canton mandará la fuerza armada el de mayor graduacion.

Art. 5.° En el caso del art. anterior los alcaldes de la cabeza de partido proveerán á la partida de su distrito de los fondos necesarios para pagar los sueldos de quince dias.

Art. 6.° Las partidas de los distritos de Alcázar y Manzanares serán á caballo; las de Almagro, Daimiel, Ciudad Real y Valdepeñas tendrán la mitad de la fuerza que le corresponda de Caballería. El estado adjunto marca el número de hombres tanto de Infantería como de Caballería con que ha de contribuir cada pueblo.

Art. 7.° Las partidas se compondrán bajo la responsabilidad inmediata de los alcaldes de personas de intachable conducta, amantes del órden y si es posible de licenciados del ejército sin ninguna nota en su licencia. Los guardas de monte y campo podrán componer parte del número detallado.

Art. 8.° Los alcaldes remitirán lista de los que han de componer la partida al alcalde de la cabeza de partido para el dia 4 del próximo mes de junio, el que en union del comandante militar del canton y Juez de 1.ª instancia, los aprovarán si creen llenar las condiciones necesarias para el servicio y formando la del total de la partida, me remitirá una copía y otra al Sr. Comandante general por el comandante del canton.

El cabo comandaute de la partida será nombrado por mi autoridad. Si algun individuo de la partida cometiere alguna falta se me dará parte para que en su caso sea suspendido de la misma, y sufra el castigo á que se haya hecho acreedor.

Art. 9.° Los individuos de dicha fuerza percibirán por su haber ocho rs. diarios los infantes, trece los de caballería, y diez y seis el cabo comandante. Además tendrán el utensilio de alojamiento cuando operen por disposicion de las autoridades superiores. A los cabos comandantes tiradores montados que justifiquen debidamente haber perdido su caballo en refriega con los malhechores bien sea con arma de fuego ó blanca, se les abonará su valor tasado al tiempo de incorporarse en la partida y del mismo modo que sus haberes.

Art. 10 Cuando no sea necesaria la reunion de la fuerza para obrar en su respectivo partido judicial los individuos prestarán en los pueblos del partido el servicio que estaba encomendado á los guardas de campo y monte, conducion de presos y los de igual naturaleza que

se las fijará por un reglamento. En este caso percibirán dos terceras partes de su haber los de infantería, diez rs. los de caballería y doce el cabo comandante.

Art. 11. Todos los pueblos de cada partido judicial se repartirán los gastos de su partida, conforme en un todo al método adoptado para el socorro de presos pobres presentando las cuentas en los términos que en este asunto está prevenido.

Art. 12. Los ayuntamientos hasta que propongan nuevos arbitrios pagarán estos gastos de fondos municipales descontando en las propuestas que harán inmediatamente las cantidades que ya tienen aprobadas para el pago de guardas de campo y montes cuyo sueldo cesará desde el dia 6 del próximo junio que deberá estar constituida y en servicio la partida.

Art. 13. Las listas de revista mensuales para acreditar el pago de sueldos y su abono despues por los pueblos serán firmadas por uno de los individuos de que habla el artículo 2.° y visadas por el Alcalde del pueblo que menciona el mismo: en estas listas se expresará con toda claridad el haber que les corresponde con arreglo á los artículos 9 y 10. Estas listas parciales serán entregadas al cabo comandante de la partida el que las unirá como comprobantes á la que hará del total de la fuerza y cuya lista será visada por el Alcaldo de la cabeza de partido y por el comandante militar del mismo.

Ciudad Real 28 de Mayo de 1848.—*Félix García.*

Estado que manifiesta el número de infantes y montados con que han de contribuir los pueblos que en el mismo se expresan para las partidas de Tiradores de *Instruccion y seguridad pública*

PARTIDOS.	PUEBLOS.	*Plazas de Infantería.*	*Id. de Caballería.*	TOTAL.
ALCÁZAR.	Alcázar.	»	4	4
	Campo de Criptana.	»	3	3
	Herencia.	»	3	3
	Pedromuñoz.	»	1	1
	Socuéllamos.	»	1	1
	Tomelloso.	»	2	2
		»	14	14
ALMADEN.	Almaden.	5	3	8
	Almadenejos.	2	»	2
	Agudo.	2	»	2
	Chillon.	2	»	2
		11	3	14
ALMAGRO.	Almagro.	2	5	7
	Ballesteros.	1	»	1
	Bolaños.	1	»	1
	Calzada.	1	1	2
	Granátula.	»	1	1
	Pozuelo.	1	»	1
	Valenzuela.	1	»	1
		7	7	14
ALMODOVAR. . .	Almodovar	3	»	3
	Abenojar	1	»	1
	Aldea del Rey.	1	»	1
	Argamasilla de Calatrava.	2	»	2
	Brazatortas	1	»	1
	Mestanza y su aldea	1	»	1
	Puertollano	4	»	4
	Villamayor	1	»	1
		14	»	14
CIUDAD REAL . .	Ciudad Real.	1	4	5
	Carrion	2	»	2
	Miguelturra	3	3	5
	Torralba	2	»	2
		7	7	14

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Plazas de Infantería.	Id. de Caballería.	TOTAL.
DAIMIEL.	Daimiel	2	4	6
	Arenas	»	1	1
	Fuente del Fresno	2	»	2
	Villarrubia	3	2	5
		7	7	14
INFANTES	Infantes	3	»	3
	Alhambra.	1	»	1
	Albaladejo	1	»	1
	Terrinches	1	»	1
	Torre de Juan Abad	1	»	1
	Villahermosa	3	»	3
	Villamaurique	2	»	2
	Villanueva de la Fuente.	2	»	2
		14	»	14
MANZANARES	Manzanares	»	8	8
	Membrilla	»	2	2
	Solana	»	3	3
	Villarta.	»	1	1
		»	14	14
PIEDRABUENA	Piedrabuena.	5	»	5
	Alcoba	1	»	1
	Alcolea	2	»	2
	Fernancaballero	1	»	1
	Malagon	3	»	3
	Picon	1	»	1
	Porzuna	1	»	1
		14	»	14
VALDEPEÑAS.	Valdepeñas	2	4	6
	Moral.	2	2	4
	Santa Cruz de Mudela	»	2	2
	Torrenueva	1	»	1
	Viso del Marques	1	»	1
		6	8	14

CIUDAD REAL: IMP. DE V. MALAGUILLA, *editor*.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Peones de Milicias.	Id. de Caballería.	TOTAL.
DAIMIEL. . . .	Daimiel	5	3	8
	Arenas	»	1	1
	Fuente del Fresno	2	»	2
	Villarrubia	3	2	5
		7	7	14
INFANTES. . . .	Infantes	3	»	3
	Alhambra	1	»	1
	Albaladejo	1	»	1
	Terrinches	1	»	1
	Torre de Juan Abad	1	»	1
	Villahermosa	3	»	3
	Villamanrique	2	»	2
	Villanueva de la Fuente	2	»	2
		14	»	14
MANZANARES. .	Manzanares	3	»	3
	Membrilla	2	»	2
	Solana	3	»	3
	Villarta	1	»	1
		14	»	14
PIEDRABUENA. . .	Piedrabuena	5	»	5
	Alcoba	1	»	1
	Alcolea	2	»	2
	Fernancaballero	1	»	1
	Malagon	3	»	3
	Picon	1	»	1
	Porzuna	1	»	1
		14	»	14
VALDEPEÑAS. . .	Valdepeñas	3	1	4
	Moral	2	1	3
	Santa Cruz de Mudela	2	»	2
	Torrenueva	1	»	1
	Viso del Marques	1	»	1
		9	2	11

Cumplimiento

Tengalo en

ARCHIVO

todas sus partes la precedente circular del Sr. Jefe Político de esta Prov.ª y sin perjuicio de q.e lo demas q.e corresponda, anuncienze al publico las cinco plazas vacantes de Tiradores de proteccion y seguridad pp.ª q.e han de ser nombrados de esta Capital á fin de q.e puedan optar á ellas en el termino de tercero dia los que se consideren con las calidades necesarias. Lo mando y firmó el S.r D. Vicente Alcaraz Alcalde Constitucional de Ciudad Real á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho á q.e yo el Secretario certifico=

Vicente Alcaraz

Manuel Lopez
Secretario

Diligencia. En Acto seguido se publicó y fijó edicto en el sitio de costumbre de esta Capital segun se previene anteriormente. Y p.ª q.e conste lo anoto p.r la presente q.e firmo en Ciudad Real fha ut supra

Lopez Alpariño

Sobre tiradores de protección y seguridad [illegible]

GOBIERNO POLIT.CO DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

Dirección de Gobierno

Debiendo Valer recibido el
el boletín extraordinario
del día 2 relativo á la
creación de los guardias de
tiradores, he determinado
prevenir á V. cumplimente
lo que en el mismo se pre-
viene á los Alcaldes de los
pueblos cabezas de partido
advirtiéndole que á los cabos
Comandantes, que le dirijan
to con los guardas de Mayo-
ría de Montes se les abonará
mensualmente de la asignación
de mil reales que les cita
la el mismo, el resto de
dos mil que hay de dejar-
cia entre la cantidad men-
cionada y la de cuatro mil
que como tales guardas cobran.
Dios guarde á V. muchos años
Real 2 de Mayo de 1845.

El Jefe Superior

Sr. Alcalde Corr.te de esta Capital

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO MUNICIPAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

Tuvo el precedente oficio

ALCALDIA
CONSTITUCIONAL
DE MIGUELTURRA.

Cumpliendo con lo prevenido por el Sr. Gefe Político de esta Prov.a en la circular fha 28 de Mayo último, remito á V. la lista de los q.e han de componer la partida de Fiadores de Ej.o Al propósito tengo he creido conveniente participará V. q.e si en cualquiera de los otros pueblos del partido, no hubiese el n.o suficiente para llenar las plazas de Fiadores; habiendose presentado algunos otros vecinos de

de esta villa q. reunen
todas las circunstancias
q. p.r dha Circular se re-
comiendan para entrar
á servir dhas plazas.

Dios gue á V. muchos
Miguelturra 23 de Junio
de 1848.

Vicente Alonso Gtz

Sr. Alcalde Constitucional de Ciudad Real

ALCALDIA
CONSTITUCIONAL
DE MIGUELTURRA.

Lista de los Individuos nombrados para Electores de D. y S. D. en esta villa en conformidad á la Circular de 23 de Mayo último del Sor. Gefe Político y estado que debe acompañar=

De Caballería

Manuel Castellano Soldado licenciado y actual guarda de campo ——— 1

Antonio Sebero guarda de Monte ——— 1

Jose Cepedes Malagon ——— 1

3

De Infantería

Miguel Postigo Soldado licenciado ——— 1

Franco Gomez de Sosa D D ——— 1

2

Miguelturra 4 de Junio 1813.

Vicente Almagro Alf.

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Sor Juez de 1ª Instancia de este Partido Judicial

José Ramon Cartellano vecino de la Villa de Miguelturra a V. con debido respeto expone. Que habiendose librado orden por el Sor Jefe Político de esta Provincia, al Ayuntamto de dicha Villa, para la eleccion de Cinco personas capaces y suficientes del alistamiento adelante las Sabias Determinaciones del mismo, en Obsequio de la Franquicia de prestamo y Cumplimiento del Servicio Nacional, lo ha verificado en el presente dia segun hallegado entender, en las que sin merito alguno para ello tiene, por lo mismo en ensos de los tres que hande estar montados; y deseoso de subir una decidida que dice como persona Pudiendo y de meritos contraidos en favor del Legitimo Gobierno de S. M. la Reyna Nra Sra, con los Servicios que Voluntariamente ha prestado en distintas ocasiones como puede hacer constar por medio de Su Justicia e informe que abaxo tenga Verificar, para obtener de la gratitud que se era consiguiente alguno por aquella corporacion mediante la parte ocupada de dicha Villa que se Obtendria, Creyo necesaria la Suspension de Sugedida, y ahora lo verifica por conducto de V. para que se sirba pasarlo ala Alta penetracion de citado Sor Juez, en consideracion a que dho Nombramto ha sido hecho ante Su Juzgado

para la Reunion acostumbrada, el que sin duda
resolverá como siempre lo combeniente
en Justicia, para cuyo fin=
Sup.co a V.S. se sirva para esto Solicitud oir
pronunciar Sor Jefe en virtud de la Eleccion que
le han dirijido por dha Corporacion, como
conforme a equidad y Justicia la que espera
Veri.a de V.S.

Ciudad Rl. 6 de Junio de 1848=

José Ramon
Castellanos

Alcaldía

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

DE

CARRION DE CALATRAVA.

Lista de los Sugetos que en Sesion de la Circular inserta en el Boletin Extraordinario del Lunes 29. de Mayo sustituirán hasta nombrados Tenedores de Pertrechos y Seguridad pa. la Villa

Policarpo Lopez (Vicente Lozano)

Juan de Rodriguez

Carrion 2. de Junio de 1.848

E. A. C.

Manuel Antonio

Bedoya

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CIUDAD REAL

Lista de los individuos que han de componer la Partida de Vigilancia de protección y seguridad pública la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular del Gobierno Político, inserta en el Boletín oficial, n.º 67, del 23 de Mayo último, y se remite á la comisión que se establece por el mencionado artículo, para que se sirva aprobar el nombramiento, si mereciesen llenar las condiciones necesarias p.ª el servicio y los sugeta siguientes ==

Caballería
- Pedro Pecar
- Manuel Molino
- José Zapata
- Pablo Calahorra

Infantería Manuel Garcia

Ciudad Real 4 de Junio de 1848.

Vicente Alcaraz

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO MUNICIPAL

Alcalde

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE
CARRION DE CALATRAVA.

En cumplimiento de lo que se previene en la Circular número 23. inserta en el Boletin Extraordinario del lunes 22. de Mayo último, he nombrado la lista de los dos Sugetos q. han sido nombrados Tiadores de proteccion y Seguridad publica, en virtud del citado Circular cuyo tenor.

Dios

que a V.S. Ex.ª
Carrion 2. de Junio de
1.848=
Manuel Antonio
Bethencourt

Ex.mo Ayuntamiento de Ciudad Real

Sr. Alcalde Constitucional.

Jose Zapata, Pedro Baez y Manuel Molino, de esta Ciudad, Guardas de Montes, y Licenciados los dos ultimos con buena nota y escelente hoja de Servicios á V. con la atencion debida esponen: Que reuniendo todos los requisitos necesarios, segun el Decreto ultimo del Sr. Gefe Politico para el establecimiento de las Compañias nuevas de Seguridad publica en esta Provincia, desean ingresar en la Correspondiente á este partido; y como se hallan tambien montados, siendo cuatro los que pertenecen á esta Capital, tres á caballo y uno de infanteria, se hallan en aptitud de aspirar á las tres plazas de á caballo; tanto mas cuanto que segun la letra y espiritu de la citada disposicion se encuentran con la doble ventaja de ser Guardas de Montes, asignados especialmente á este partido; por lo que A V. Suplican se sirva nombrar á los esponentes individuos de la Compañia de este partido para las tres plazas montadas que corresponden á esta Capital; gracia que esperan conseguir de la Rectitud de V. á que estaran reconocidos. Ciudad Real 20 de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho=

Manuel Molino

Pedro Baez

Jose Zapata

Sevilla

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Sor. Presidente del Ilte Ayunt.to de esta Cap.l

Pablo Calahorra Vecino de esta Capital, ante V. Sr. Alcalde exporne: Que teniendo noticias que se han sacado por este Ayunt.to cuatro Yuntas de caballo y una de Suplentes; y el Reclamante quisiera fuese agraciado con una de las cuatro plazas citadas por ser mas acreedor que otro cualquiera, de haber sido cabo 1º de la 2ª compañia del Regimiento de Carabineros de caballo de la misma, y despues cabo 2º de Carabineros tambien de caballo, y por lo tanto=

A V. Suplica se sirva concederle una de las cuatro plazas ya citadas por ser mas acreedor el Reclamante que otro que se haga servido gracia que espera conseguir de los buenos sentimientos de V. cuya vida gue. Dios muchos años Cuenca 1º Real 5 de Julio de 1.849.

Pablo Calahorra

Sñr Juez de 1ª Instancia

Joaquín Fernandez Con el mayor y debido
respeto á V.S. espone que habiendo servido en
la gloriosa Carrera de las Armas por espacio de
20. años. como lo Puede Acreditar con sus Li
cencias Honorificas, á V.S. Suplica se sirva Con
Cederle la Plaza Vacante de Just.ª Para esta
Ciudad. Segun orden del Sñr Gefe Politico de
esta Prov.ª en el Boletin oficial del 29 del
actual=

A V.S. Suplica rendidamente que por un efecto de justicia
bondad. se digne Concederle dicha Plaza ofreciendo
lo Cumplir Exactamente Cuanto se le Prevenga. debiendo de ser y escribir. en lo que recibirá
merced señalado beneficio=

Dios gue. la Dilatante vida de
V.S. ms. as. Ciudad Real 31. de Mayo de 1823

Joaquín Fernandez

Sñr Juez de 1ª Instancia de esta Capital

Sres. de Ylre Ayuntam.to constitucional
de esta capital =

Manuel Gra. de esta vecindad
á VS. Vendidam.te expone: Que noticioso de
q.e en esta Ciudad se trata á crear cuatro
individuos de Caballería y uno de Infan
tería p.a la Compañía de tiradores de protecci
on y seguridad pbca.a en este Pto.a el q.e
suscribe se cree hallarse en el caso de ser
uno de los de Caballería pr haber sido
licenciado del Egercito, y del arma de Cara
bineros del Reino en esta atencion =

A VS. suplica q.e en vista
visto de lo espuesto se sirva agraciarle
con una de dhas. plazas; á cuyo fin es
toy pronto á presentar las licencias de
cuyas armas gracia q.e no dudo me
hacer de la notoria bondad de VS. cuya
vida gue dios ms. as. Ciudad Real 16 de
Enero de 1868

Manuel Garcia

Sres. del Ayuntam.to constitucional de esta Capital

Vecino.

Sres. de este Ylte. Ayuntamiento

Miguel Alcaraz Vecino de esta Ciudad a V.SS. con el debido respeto expone: que teniendo que nombrarse por ese Ayuntam.to en Vrd. de Real Orden ciento num.o de Guardas ó sean Escopeteros de seguridad pp.s en consideracion el esponente robusto y apto capaz de sufrir las fatigas que son consig.s en el servicio. A V.S. suplica se sirvan tenerle presente y elegirle para una de las plazas que hande proveerse de Infanteria: Favor que espera conseguir de la rectitud de VSS. Cuyas vidas guarde Dios m.s a.s Ciudad Real y Mayo 31 de 1814.

Miguel Alcaraz

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

Ilmo. del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad

Juan Alcaraz natural y Vecino de esta Ciudad y licenciado del Egercito, á VSS. con la mayor Sumision y el Respeto debido hace presente: que notorio es que han de ponerse por este Ayuntamiento Cuatro Guardas Montados de Montes y Plantios, y que estos han de ser Sugetos de buena conducta y con los demas Suficientes; El Exponente Considerandose bastante acendrado y con la actitud Suficiente, no puede menos de elevar esta Su Solicitud á VSS. para que atendiendo á los meritos que le adornan, (segun demuestra Su licencia) le tengan en Consideracion y se le agracie con una de las mencionadas plazas; Y por todo lo cual=

A VSS. Encarecid.te Suplico que en virtud á lo que deja dho. se dignen proponerlo para una de las indicadas plazas. Asi lo espera del Recto Juicio de VSS. por ser de Justicia, y demas recibirá favor y merced, quedando obligado á pedir al todo Poderoso prolongue Su importante Vida dilatados años.

Ciud.

Real 6 de Junio de 1848

Juan Alcazar

Fiadores de proteccion y Seguridad.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

unaia del Espediente de su referencia, para que en el mismo produzca los efectos correspondientes. Lo mando y firmó el Sr. D. Vicente Alcazar, Teniente de Alcalde, Constitucional de Ciudad Real á 31 de Mayo de 848, de que yo el Secretario Certifico

Manuel Lopez y Navidad

Auto. Con vista de las solicitudes que se han presentado, y teniendo presente las cualidades que concurren en los aspirantes se nombra para las plazas de caballeria á Pedro Raez, Jose Zapata, Manuel Molino, y Pablo Calahorra y para la de infanteria á Manuel Garcia á los cuales se hará saber para los efectos oportunos, remitiendose la correspondiente lista á la Comision que debe aprobar dhos. nombram.tos con arreglo al art.o 3.o de la orden del Sr. Gefe político. Asi lo dispuso el Sr. Teniente de Alcalde que suscribe en Ciudad Real

á cuatro de Junio de mil ochocientos cua-
renta y ocho de que y el Sr. Jefe Poli-
tico.
V.
Vicente Acevedo

Manuel Lopez
Sy. Parricio Sto

Nota

Segun oficio del Sr. Jefe Politico de 10 de Junio
quedo nombrado por Miguel Juan Jose Lo-
pez Malagon.

Lopez Juan

Auto

En virtud de q. los Fiadores anteriormente
nombrados no se prestan a hacer el recibo se-
gun corresponde, y con el fin de q. se llenen
las obligaciones de esta Institucion, vengo en
nombrar Fiadores a Infantería a Juan Alca-
raz, José Alvarez, Juan Jaudo y Blas Lopez
Nora todos de esta vecindad, lo cual se pasará
pasá al Sr. Jefe Politico, manifestandole igual-
mente q. con esta fha se oficia a los demas pue-
blos del partido p.a q. anuncien las vacantes ve-
bles del partido p.a q. anuncien las vacantes ve-
rificadas, y q. puedan solicitarlas los sugetos q. se
hallen, y q. puedan solicitarlas los sugetos q. se
hallen, y q. reunan las calidades necesarias. Ciudad
Real 29 de Julio de 1848.

E. A.

Nota Se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

lo misma fho se cumplio con lo q.e se previene en el anterior auto=

Ygor. Aparicio

Notas Se anuncia á la Partida de Guadianos de proteccion q.e seguridad pp.co segun orden del h. Presidente á Jose Lillo. Ciudad Real primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho=